

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV (EJEC) 2012-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Excluir de las pretensiones lo relacionado con las sumas que se pretenden cobrar por concepto de intereses legales, toda vez que ello resulta prematuro, como quiera que a la fecha no se tiene certeza sobre las sumas que en realidad adeude el ejecutado; advirtiendo que tales intereses serán aplicados por esta Juez en la oportunidad legal correspondiente.

-Acorde a lo anterior, deberá nuevamente totalizarse lo adeudado, con exclusión de los precitados intereses.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse nuevamente escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bfd703d0c8652bab8fcec49fb5703a1b917d
dc24222ee250d92e87dede0821cd**

Documento generado en 27/04/2021
11:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**